

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Brenda Ríos Prieto", escrita sobre una línea horizontal.

**LIC. BRENDA RIOS PRIETO**

**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 101/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de agosto de 2018



23/08/18

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 38 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Sinter", ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

**C. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 38 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Sinter", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO**

- i. Que mediante AEM-MA-2018-022 de fecha 26 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 02 de marzo de 2018, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 38 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Sinter", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
  - \*Estudio Técnico Justificativo (Original)
  - \*2 discos magnéticos
  - \*Original de la Solicitud
  - \*Documentación Legal
  - \*Formato de e5cinco del pago de derechos
- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/074 de fecha 26 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Sinter", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

Capítulo II

- 1. Indicar el estado de conservación de la vegetación presente y aportar los datos técnicos que permitieron determinar que todas las alteraciones producto de desarrollo de proyecto propuesto podrán ser asimiladas por el ambiente debido al estado de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

conservación de los tipos de vegetación presentes.

### Capítulo III

2. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos e información suficiente que contenga datos duros, programas ejecutados, obras, reforestaciones, etc. para demostrar lo solicitado, y no la consideración de obras que han sellado el suelo y no permiten la infiltración y buen funcionamiento del ecosistema como tal aunado a que en repetidos estudios se ha manifestado que la vegetación presente se encuentra en degradación por las diversas actividades principalmente las mineras que se han estado desarrollando. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. En el apartado de pérdida de suelo correspondiente a Facto K mencionan que se utilizaron valores correspondientes textura media de suelos Feozem y Regosol y en la Tabla III.13. Tipos de suelo dentro de la cuenca hidrológica forestal mencionan que se localizan tres tipos de suelo lo cual se considera debería de extrapolar por superficie y obtener un valor ponderado para dicho factor. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Justificar ampliamente el por qué no se aplica esfuerzo de muestreo a los diferentes tipos de vegetación presentes en la cuenca hidrológica forestal considerando que con dicho muestreo permitirá realizar una mejor descripción de los elementos biológicos presentes tal y como se señala en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su apartado III dice ¿Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica forestal en donde se ubique el predio¿ y no solo del que se pretende afectar considerando que dicha información permitiera en su momento justificar la no afectación de la biodiversidad al identificar que dichas especies son diversas y se localizan en varios tipos de vegetación. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

### Capítulo IV

5. Ampliar la justificación y presentar la bibliografía donde se obtuvieron los valores para el factor P de la ecuación universal de pérdida de suelo que se le asigno a cada obra y si estas son durante la ejecución de cambio de uso de suelo o después. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

6. Revisar desarrollo de cálculo de balance hídrico toda vez que en el factor K se menciona que en el área de CUSTF está presente tipo de vegetación de bosque de Pino-encino lo cual difiere de la Tabla IV.27 Valores de K por tipo de suelo, así mismo deberá de justificar el por que se determinó ponderar el valor para dicho factor considerando que en dicha superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales solo está presente un tipo de suelo y por consiguiente en que se basaron para determinar por superficie la cobertura. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

7. Justificar técnicamente el por que el volumen de evapotranspiración es el mismo SIN y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

CON ejecutar el cambio de uso de suelo considerando que habrá remoción de la vegetación forestal presente en el cálculo de balance hídrico correspondiente a 245,681.40 metros cúbicos anuales. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

### Capítulo VIII

8. Presentar documento que permita y avale y/o como se determinó la densidad aparente correspondiente a 1.5 gr del tipo de suelo presente donde se pretende construir los diferentes tipos de obras propuestas ya que estas se proponen fuera del área de CUSTF valor que permitió calcular los volúmenes de suelo y permita cumplir con cada uno de los preceptos de Ley.

### Capítulo X

9. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este documento, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

### De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. De C.V.
- Original o copia certificada de los documentos con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.
- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. De C.V.
- Original o copia certificada de los documentos con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.
- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

Francisco Javier Andujo Tarango, es decir de su identificación oficial vigente.

### Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica deberá de presentar:

\*Con respecto a la visita de campo se pudo observar que la vegetación presente se ratifica que corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación en proceso de recuperación de bosque Encino-pino.

\*En análisis a la respuesta del punto 3 de la información complementaria aun y que se mencione que no es significativo el cambio existe y se omitió presentar nuevamente el cálculo de pérdida de pérdida de suelo, así mismo es importante se analice la ponderación para obtener el valor para factor K a 0.04 hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

\*Analizando la respuesta 6 de la información complementaria no queda claro la ponderación del factor K por lo cual es necesario se revise y se haga las aclaraciones y/o correcciones necesarias al balance hídrico y demás capítulos donde se tenga injerencia dichos cambios.

\*Complementar la Justificación técnicamente el por que el volumen de evapotranspiración es el mismo SIN y CON ejecutar el cambio de uso de suelo considerando que habrá remoción de la vegetación forestal presente en el cálculo de balance hídrico correspondiente a 245,681.40 metros cúbicos anuales. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

\*Aclarar porque en el sitio MC 11 no se detectó vegetación, siendo que se tenían registradas especies de genero Abies, Alnus, Quercus, si dicho sitio no se encontraba vegetación señalar porque fue considerado en el análisis de flora.

\*En base a lo señalado anteriormente es necesario por muy insignificante que sean la variaciones, pero existen, por lo cual deben realizarse los ajuste correspondientes y adecuaciones en los diversos capitulos donde se tenga injerencia dichos cambios principalmente capitulo X donde se demuestra el cumplimiento a la excepción de cada uno de los preceptos de Ley.

\*Deberá considerar que se encuentra dentro del Área Natural Protegida ¿APFF Tutuaca¿ y hacer el trámite correspondiente a la autorización de explotación minera a los que se refieren los artículos 94 y 81 fracción II inciso h del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas. Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

\*Justificar que el tamaño de muestra es suficiente para la estimación de biodiversidad (5.5 % CUS y 0.012% CHF).

\*Ampliar la justificación del factor P de la ecuación universal de pérdida de suelo 17,156 toneladas de tajo, Tepetatera, Camino, Portal.

\*Detallar el cálculo por obra en el cual se aprecie que estas permitirán retener y mitigar las 78,884 ton de suelo correspondientes a las diferentes obras propuesta en la superficie de cambio de uso de suelo correspondientes a Tajo, Tepetatera, Camino y Portal.

\*Detallar el cálculo que permita contar con mayores elementos de dar nuestra opinión en el cual se pueda apreciar que los 22,035 metros de barreras de piedra acomodada a curvas de nivel son eficientes para captación de 70,227 m<sup>3</sup> de agua.

\*Detallar el cálculo de retención de azolve por tipo de obra en el cual se observe que estas permitirán retener 3,437 ton de suelo con las 149 presas de piedra acomodada y 8 gaviones, se mitiga la erosión de suelo laminar en ladera (7.6 ha. 451 ton/ha/año). Hacer las adecuaciones y/o aclaraciones correspondientes.

iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

el día 24 de abril de 2018, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2018/074 de fecha 26 de marzo de 2018, la cual cumplió con lo requerido.

- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/153 de fecha 24 de mayo de 2018 recibido el 24 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Sinter**", con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 30 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de mayo de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Sinter**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 30 de mayo de 2018, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Sinter".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/165 de fecha 06 de junio de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Sinter**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 20 de junio de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

\*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

\*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

\*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

\*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

\*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde e a Bosque de Encino-Pino en proceso de recuperación o en buen estado



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de conservación.

\*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

\*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

\*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

\*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

\*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Bosque de Encino-Pino esta corresponde a la observada en la visita de campo, sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

\*En recorrido físico en la superficie que no presentó inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

\*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

\*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

\*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

\*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

\*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

\*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

\*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/214 de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$4,779,542.47 (cuatro millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 180.29 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 31 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de agosto de 2018, C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 4,779,542.47 (cuatro millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 180.29 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante AEM-MA-2018-022 de fecha 26 de Agosto de 2018, el cual fue signado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional. Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, Libro de Contratos y Convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual la asamblea autoriza la ocupación temporal de una superficie de 800-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal, así mismo en dicha asamblea autorizan la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional; Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

\*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 02 de agosto de 2006. que celebran por una parte Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Manuel Paredes Montoya, Héctor Luna Méndez y Julián Paredes Montoya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del N.C.P.A. Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido Otorga Su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio. la Compañía Minera antes descrita- ocupe temporalmente una superficie de 1.450-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarios, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 13, a fojas 13, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 10 de noviembre de 2006.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 02 de agosto de 2006, mediante la cual la asamblea autoriza la ocupación temporal de una superficie de 1450-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Ejidos y Comunidades, Clave Registral 08RA00000198, de fecha 08 de noviembre de 2006.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante AEM-MA-2018-022 y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 26 de Agosto de 2018 y 24 de Abril de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

forestales, por una superficie de 38 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Sinter", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se realiza la elección de sus autoridades ejidales, resultando electos los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal.

\*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 11 de diciembre de 2004, mediante la cual se certifica una superficie total ejidal de 12,451-64-49.611 hectáreas y planos internos certificados.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Nuevo Centro de Población Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 07 de noviembre de 2004, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Manuel Paredes Montoya, Héctor Luna Méndez y Julián Paredes Montoya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal.

\*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Nuevo Centro de Población Agrícola Gasachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 11 de marzo del 2005, en la que se certifica una superficie total de 17, 152-97-47.033 hectáreas y planos internos certificados.

\*Copia certificada de la cédula profesional del C. Francisco Javier Andujo Tarango, con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública.

\*Copia certificada de la Escritura Pública número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se constituye la Sociedad mercantil denominada "Agnico Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

\*Copia certificada del Instrumento número 58,875, Libro número 1.047. de fecha 06 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza un Poder General para Actos de Administración otorgado por Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable en favor de los C. Jesús Alfonso González Bustillos y Francisco Javier Andujo Tarango, quienes pueden utilizarlo de manera conjunta o separadamente, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521.

\*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de fecha 29 de noviembre de 2006, que celebran por una parte Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 800-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Eiidp y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las Obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De las especies de flora en el área de CUS, ninguna especie se incluye en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2012, sin embargo para el caso de la CITES 2016 se tuvo la presencia de tres especies en el Apéndice II ( *Echinocereus scheeri*, *Opuntia leucotricha* y *Opuntia robusta* ). Para el caso de la fauna se identificaron 3 especies listadas en el Apéndice II de la CITES dentro de las áreas solicitadas ( *Linx rufus*, *Buteo jamaicensis*, *Falco sparverius* y *Eugenes fulgens* ). El apéndice antes mencionado tanto para flora para fauna incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea, también incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras, sin embargo no se encontró ninguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

Tabla X. 1. Especies dentro de la NOM - 059 - SEMARNAT -2010 o CITES 2016

Especies dentro de la NOM - 059 - SEMARNAT -2010 o CITES 2016					
Categoría	No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES 2016
Flora	1	<i>Echinocereus scheeri</i> (Salm-Dyck) Scheer	Barrilito, "huevos de toro"	-	AP II
	2	<i>Opuntia leucotricha</i> DC	Nopal duraznillo	-	AP II
	3	<i>Opuntia robusta</i> J.C. Wendl.	Nopal tapón	-	AP II
Fauna	4	<i>Lynx rufus</i> (Schreber)	Gato montés	-	AP II
	5	<i>Buteo jamaicensis fuertesi</i> Sutton	Halcón cola roja	-	AP II
	6	<i>Falco sparverius</i> Linnaeus	Ceruicalo, gavilancillo, halcón gorrión	-	AP II
	7	<i>Eugenes fulgens</i> (Swainson)	Colibri azul verde	-	AP II

Para minimizar el posible impacto que el Proyecto pudiera llegar a ocasionar a las especies listadas en la Tabla anterior, se tienen propuestos los programas de rescate y manejo, tanto para Flora (Anexo I) como para fauna (Anexo II).

### Riqueza específica

Es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

Tabla X. 1 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Estrato	CHF	CUS
Arbóreo	35	24
Arbustivo	54	23
Herbáceo	101	48
Total	190	95

La riqueza de especies que registra la CHF es superior a las que se identificaron en el área sujeta a CUS. En conjunto en la totalidad de muestreos realizados en el área sujeta a CUS 95 especies presentes en los tres estratos muestreados. Asimismo, en los muestreos de la CHF se registraron 190 especies.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Las especies sujetas a remoción se encuentran ampliamente distribuidas en la región.

Riqueza de especies de fauna en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	14	10
Aves	52	28
Anfibios	5	0
Reptiles	10	2
Total	81	40

En el componente de fauna, se registró la presencia de 40 especies en el área sujeta a CUS, entre avistamientos directos, indicios como huellas, excretas, etc., mientras que en la CHF se identificaron un total de 81.

Al igual que con la flora, las especies que se identificaron en el área sujeta a CUS se observaron en la CHF. **Ninguna** especie se encuentra en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sin embargo, se cuenta con un Programa de Rescate de Fauna que contiene los procedimientos necesarios para el manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre (en caso de llegarse a encontrar). A través de lo cual se evita que la fauna sufra algún impacto a consecuencia de la ejecución del proyecto.

Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUS

Tipo de Vegetación	Arbóreo		Arbustivo		Herbáceo	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Bosque de Encino-Pino	2.55	2.15	3.09	2.79	3.16	3.05

El índice de diversidad de Shannon estimado, se encontró que en los tipos de vegetación y en los tres estratos, los valores que arrojó el índice son superiores en la CHF, esto debido a que en ella se encuentra en una mayor riqueza de especies y estas presentan una distribución más homogénea, esto es, que no se presenta una dominancia tan fuerte por pocas especies como en el caso del área sujeta a CUS.

Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUS

Índice de Shannon - Wiener en comunidades faunísticas		
Tipo	CHF	CUSTF
Mamíferos	2.10	1.90
Aves	2.84	2.76
Reptiles	1.03	-



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Al igual que en el componente flora, los índices de diversidad de Shannon presentaron valores más altos en la CHF que en el área sujeta a CUS, pues en la primera se presentó una mayor riqueza de especies.

Por lo tanto, se cumple con el primero de los supuestos: "Que no se comprometerá la diversidad".

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con el ejercicio realizado para calcular la pérdida de suelo potencial natural, mediante las fórmulas planteadas por Wischmeier (1965), se determinó que de manera natural se presenta una erosión de **56.27 ton/ha/año** (erosión hidrica) en el área propuesta para cambio de uso de suelo, sin embargo, con la puesta en marcha del cambio de uso de suelo propuesto en el presente estudio se presenta un aumento de erosión potencial a **2,527.34 ton/ha/año** en el área sujeta a CUST esto bajo el supuesto de que el suelo se quedara completamente descubierto; sin embargo, con las medidas de mitigación que se tienen contempladas así como con las obras de ingeniería que la empresa realiza esta pérdida de disminuye en gran medida. En primer lugar, el suelo fértil se recupera de las áreas desmontadas y se almacena, lo que evita que este se pierda por acción del viento y el agua. Asimismo, el desmonte y despalme se va realizando de manera paulatina, conforme se va requiriendo para que el tiempo que permanezca expuesto se reduzca. Por otro lado, debido a la naturaleza de las obras, se realizan acciones para evitar que el suelo quede expuesto por largos periodos de tiempo, lo que reduce considerablemente cualquier pérdida que se pudiera tener.

Con la estimación de pérdida de suelo desarrollada en el capítulo IV se obtuvieron los siguientes datos:

Pérdida de suelo

Tipo de erosión	Poligono	Tipo	Superficie	Ton/ha	Total Ton	Total a mitigar en toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural)
Erosión hidrica	Sin CUS	Pérdida natural	38.00	56.27	2,138.36	93,902.28
	Con CUS	Pérdida inducida (con la ejecución de CUSTF)		2,527.34	96,040.64	
	Con CUS y Medidas	Pérdida con la aplicación de medidas de mitigación		451.47	17,156.19	
Erosión eólica	Sin CUS	Pérdida natural	38.00	3.12	118.55	829.85
	Con CUS	Pérdida inducida (con la ejecución de CUSTF)		24.96	948.40	
Total a mitigar (Pérdida inducida - Pérdida natural *Factor P)						15,017.83*

Para mitigar se considera solo la erosión hidrica debido a que es la que se puede cuantificar, para minimizar la erosión eólica se tiene que el desmonte se va realizando de manera secuencial, así como la aplicación de riegos laros en época de seca para evitar la pérdida de suelo por acción del viento.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Los datos presentados en la tabla anterior reflejan una condición ligera y muy alta de los procesos erosivos natural e inducido respectivamente de acuerdo a la ONU.

Bajo este escenario, se determinó con base en la metodología reportada en el capítulo IV el volumen de suelo que se perdería una vez realizado el cambio de uso de suelo y con la aplicación de obras que permitan minimizar los impactos, obteniendo una pérdida de **17,156.19 ton/ha/año**, por lo que la diferencia entre el volumen que se perderá como consecuencia de la remoción de la vegetación forestal y el que se erosiona en las condiciones actuales ( **56.27 ton/ha/año** ) es de **15,017.83 ton/ha/año**.

Adicionalmente, como parte de las medidas de mitigación, se contempla un Programa de Conservación y Restauración (Anexo III) para la realización de obras de conservación de suelos en sitios aledaños al área por afectar, se tiene contemplado que se realizarán presas de piedra acomodada, barreras de piedra a curvas a nivel y presas de gaviones.

Además el servicio de protección del suelo se valoró como de **baja afectación para la erosión hídrica** para el área sujeta a CUSTF en la cual se pretende realizar la construcción del proyecto, en función de los índices de erosión estimados.

Escenarios de erosión antes y después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	Ton/ha	Total Ton (38.00 ha)	Total a mitigar en Toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural)
Suelo perdido de manera natural (Hídrica)	56.27	2,138.36	15,017.83
Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	451.47	17,156.19	
Suelo recuperado con las obras de conservación de suelo			17,319.93
Suelo retenido a favor de la CHF			2,302.10

De acuerdo con los cálculos obtenidos, la erosión en el área de CUSTF puede ser de hasta **2,527.34 ton/ha/año**, sin embargo, con las obras de conservación de suelo este suelo se puede recuperar, además de favorecer la retención de azolves en las áreas aledañas pues la capacidad de las obras será superior al suelo erosionado por el proyecto y como se mencionó anteriormente una vez que se concluya la construcción del Proyecto, el suelo quedará protegido de los procesos erosivos.

De acuerdo con los datos presentados, se demuestra que a través de las obras de conservación de suelo se mitigará el aumento de la erosión que pudiera provocarse con el CUSTF, dando cumplimiento al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En lo referente a hidrología dentro de la superficie donde se pretende realizar el CUSTF no existen escurrimientos de tipo permanente o cuerpos de agua superficiales que puedan resultar afectados por el desarrollo y operación del proyecto, alterando la calidad de agua.

Dentro de la superficie solicitada para CUSTF, la precipitación promedio anual es de alrededor de **1,041.7 mm**. En este sentido, atendiendo al análisis de captura de agua presentado en el capítulo IV del presente ETJ, se puede señalar que con el CUSTF propuesto se afectará una superficie de **38.00 ha** y se estima una pérdida de infiltración de **37,882.46 m<sup>3</sup>** anuales, volumen que se pretende recuperar mediante la ejecución de las medidas de mitigación. Al realizarse las obras de conservación de suelos, que se encuentran contenidas en el Anexo III Programa de Conservación de Suelo y Agua, también se favorecerá la disponibilidad de agua para la flora que se encuentre en el área o la que se llegue a establecer, además se aumentará la infiltración y por tanto el agua que salga del sistema será menor.

Para la captación de agua tenemos que: la obra propuesta (presas de piedra acomodada) al acomodarse a contra pendiente propicia la disminución de la velocidad de escurrimiento logrando así retener el agua y que esta se infiltre al acumularse en la caja de captación.

Dado que la infiltración actual en la superficie solicitada para CUSTF es de **101,435.96** y la infiltración proyectada con la ejecución del CUSTF es de **63,553.50 m<sup>3</sup>**, se tiene una diferencia de **37,882.46 m<sup>3</sup>**, lo que significa que ese volumen de agua se dejará de infiltrar debido a la pérdida de vegetación sin embargo, este será recuperado con las obras descritas párrafos atrás.

Escenarios de infiltración actual y después del CUSTF.

Escenario	m <sup>3</sup>
Infiltración actual	101,435.96
Infiltración con la implementación del CUSTF solicitado (sin medidas de mitigación)	63,553.50
Pérdida de infiltración causada por la ejecución de CUSTF	37,882.46

Escenarios de infiltración después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	m <sup>3</sup>	m <sup>3</sup>
Pérdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar)	37,882.46	
Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua (agua recuperada) contemplando el 25.6% de los días con lluvia y una evapotranspiración del 62.06%	70,227.01	
Agua infiltrada a favor de la CHF		+ 32,344.55



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

De acuerdo a las estimaciones realizadas, con las obras propuestas para la captación de agua, se infiltrarían 32,344.55 m<sup>3</sup> más que de lo que se presenta en las condiciones actuales la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, esto sin considerar que únicamente se tomó el 25.6% de los días con precipitación así como una evapotranspiración del 62.06%, por lo tanto el volumen captado con las obras propuestas se estima que será mayor.

Por tanto, con las áreas de conservación y restauración, que serán en la zona cercana al proyecto, en donde las condiciones son similares, fácilmente se recuperará el volumen de agua que se dejaría de infiltrar a causa del CUSTF.

Finalmente, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el CUSTF propuesto no existirá una disminución en la cantidad de agua así como en su calidad, a continuación se presenta una serie de elementos que permiten desahogar el criterio de excepción relativo al recurso hídrico:

1. Con respecto a la superficie total de la CHF en la que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 0.23%, toda vez que la superficie total de la CHF es de 16,337.18 hectáreas.
2. De acuerdo con el COLPOS (2007), las obras de conservación de suelos aumentarán la infiltración, por lo que garantizarán que no se disminuirá la captación de agua irreversiblemente, al contrario, existe una superficie en donde se compensará este impacto.
3. De acuerdo con la naturaleza del proyecto no existe riesgo de alterar la calidad del agua.
4. Si bien, es cierto que con el CUSTF existirá una disminución en la superficie que captura agua en la micro cuenca; también es cierto que la disminución no llega a tal grado que se ponga en riesgo el servicio de captura de agua en dicha micro cuenca.

Por lo que se cumple con el precepto de no mermar la cantidad ni calidad de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el polígono sujeto a CUSTF no tiene un uso productivo, sin embargo, se contabilizó el valor de los recursos con que cuenta, como lo son las materias primas forestales y la fauna silvestre como valores de uso directo y la captura de carbono y de agua como servicios ambientales.

Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de \$ **5,294,718.81 pesos**, cantidad por mucho inferior a la inversión que representa el proyecto, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

### Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo en pesos
Materias primas forestales (maderables)	\$3,935,254.65
Captura de carbono	\$1,049,104
Captura de agua	\$73,560.16
Fauna	\$236,800.00
<b>Total</b>	<b>\$5,294,718.81</b>

El programa contempla continuar con la contratación de mano de obra local para todas aquellas actividades que puedan desarrollar. En la gran mayoría de los casos estas personas ya han sido entrenadas y capacitadas para desarrollar distintas funciones dentro del proyecto.

La inversión planeada asciende a 31 millones de dólares (578.053.900,00 al tipo de cambio del 26 de febrero de 2018, 16.64 pesos por dólar), los cuales serán financiados por recursos propios.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

De acuerdo a INEGI, el estado de Chihuahua presenta un salario promedio de 524 pesos diarios en las actividades mineras, cantidad muy por encima de los 273.20 que registra la STPS como salario promedio del Estado.

Se puede apreciar que es muy benéfico económica y socialmente que haya empleos del sector minero, pues son los mejores remunerados.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

INDICADORES LABORALES

Concepto	Nacional	Chihuahua	Periodo
Trabajadores Assegurados en el IMSS (número)	17,603,315	774,001	Abril 2015
Tasa de Desocupación (por ciento) 1/	4.3	3.9	Abril 2015
Conflictividad colectiva laboral en la Jurisdicción Federal			
Emplazamientos a Huelga (Número) 2/	1,931	18	Enero-Abril 2015
Huelgas Estalladas (Número)	0	0	Enero-Abril 2015
Incremento salarial contractual real promedio en la Jurisdicción Federal (por ciento)	0.95	2.93	Abril 2015
Salario asociado a trabajadores asegurados en el IMSS			Abril 2015
Diario	304.0	273.2	
Mensual	9,242.5	8,305.4	
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, PROFEDET (Número de asuntos resueltos a favor de los trabajadores)			Enero-Abril 2015
Asesorías	56,150	570	
Conciliaciones	2,020	9	
Juicios	4,802	841	
Amigos	261	0	
Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT			Enero-Abril 2015
Trabajadores con crédito(s) ejercido(s) (Número)			
Total	304,784	14,822	
Hombres	195,192	8,475	
Mujeres	109,602	6,347	
Importe de los créditos ejercidos (millas de pesos)			
Total	4,129,728	178,334	
Hombres	2,762,684	111,039	
Mujeres	1,366,841	67,295	

1/ A partir de octubre de 2014, se con base en la población de 15 años y más. La Tasa de Desocupación estatal corresponde al promedio del periodo enero-marzo 2015.  
2/ El total nacional contempla 195 emplazamientos a huelga en más de una entidad federativa.

FUENTES: INEGI, STPS, IMSS, CONASAM, PROFEDET, y FONACOT.

Se estima que los empleos directos que genera el proyecto Pinos Altos son 966 colaboradores, sin contar a todo el personal administrativo de las oficinas generales en la ciudad de Chihuahua. De acuerdo a los índices de empleos relacionados a la actividad minera se estima que los empleos indirectos generados por este proyecto se estimas en casi 3,000 empleos. En su mayoría de personas de las comunidades cercanas, las cuales son las encargadas de los desmontes, acarreo de materiales en sus camiones, etc., de los 966 empleos que genera el proyecto, aproximadamente 357 son de ejidatarios o vecinos de las localidades cercanas. El proyecto Pinos Altos asegura empleo a estas personas, cuando menos al año 2025, sin embargo existen la posibilidad de aprovechar nuevas áreas a futuro, por lo cual la vida útil del proyecto se puede prolongar.

El índice de desarrollo humano (IDH) se basa en un indicador social estadístico compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno. Según el Consejo Nacional de Población CONAPO el municipio de Ocampo es un lugar considerado con un índice de desarrollo humano medio, sin embargo, este valor está promediado y localidades grandes como Basaseachi, Ocampo y Huajumar hacen que este índice se incremente pero existen localidades con grado de marginación muy alto y se espera tener incidencia sobre ellas.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

- Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.
- Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.
- Debido a la explotación forestal y la minería, se han desarrollado tradicionalmente dentro del municipio de Ocampo, Chihuahua, el proyecto, contribuirá a seguir diversificando la base



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

económica de este municipio y a incrementar la captación de recursos económicos en esta zona.

- El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

- Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras se conservación se compensa y tampoco se disminuye la infiltración de agua de forma significativa.

- Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.

Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 30 de mayo de 2018 mediante minuta de fecha 30 de mayo de 2018.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

**Programa de Manejo y Rescate de Flora Silvestre (Anexo 1)**

**Programa de Manejo y Rescate de Fauna Silvestre (Anexo 1)**

**Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 3)**

**Ordenamiento ecológico**

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado con la **Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, Considerando que el Proyecto incide en su mayoría, en la Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio / Concheño / Pinos Altos / Santa María de Morís, establecida en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, Región Hidrológica Prioritaria No. 17 "Río Mayo", Región Terrestre Prioritaria No. 33 "Bassaseachi" y la Región 90 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

Respecta a **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP** Deberá dar atención en tiempo y forma a lo señalado en su opinión técnica de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, Considerando que el Proyecto incide en su mayoría, en la Subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio / Concheño / Pinos Altos / Santa María de Morís, establecida en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida deberá de cumplir con las siguientes condicionantes:

**CONDICIONANTES**

1. Se ajuste el ETJ donde se reconozca que el proyecto si se encuentra dentro del área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca y por ello se deberá atender lo indicado en el Programa de Manejo Correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

2. Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al proyecto, el promovente deberá informar por escrito los periodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de protección de Flora y fauna Tutuaca.

Director: Jaime Baray Terrazas

Calle Juárez No. 7 Col centro C.P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua

Tel: (635) 586 15 89

3. La implementación de las actividades de rescate y cualquier otra relacionada con especies silvestres, deberán estar apegadas al capítulo VI de la Ley General de Vida Silvestre.

4. En todo momento se deberá mantener y proteger la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas a la biodiversidad en sus tres niveles, genes, especie y ecosistemas.

5. En la implementación de las actividades de captura, ahuyentamiento y monitoreo se deberá considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza; así como zonas de alimentación y resguardo.

6. deberá de presentar al director del ANP y a esta Dirección regional, un programa detallado de rescate y reubicación de flora y fauna en el que se consideren todas las especies que pudieran presentarse dentro del proyecto, de acuerdo a los listados que se encuentran dentro del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

7. Deberá de presentar al Director del ANP y a esta Dirección Regional un programa detallado de monitoreo de flora y fauna durante a ejecución del proyecto para evaluar el impacto d las actividades a la vida silvestre, en coordinación con la Dirección del ANP.

8. Las especies y ejemplares de flora que serán removidas y que se presenten afectaciones por *Dencroctonus mexicanus* e *Ips lecontei*, no podrán ser trasladadas a ningún sitio; por lo que s era necesaria la aplicación del saneamiento correspondiente, el cual consiste en el derribo, descortezamiento, fumigación y quema, como lo establece la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Comité de Sanidad Forestal, en el Estado de Chihuahua; y deberá dar aviso de ello a la Secretaria, según el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y coadyuvar con la autoridad en el monitoreo y erradicación de la misma en los bosques presentes en la subzona de aprovechamiento especial del APFF Tutuaca.

9. No modifique corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de aguas permanentes o intermitentes, así como procurar su recuperación o restauración en coordinación con los Ejidos de la zona y la Dirección de ANP, utilizando el material resultante del despalme.

10. Establezca 10 señales alusivas a la importancia de la biodiversidad y los servicios ambientales que presta el Área Natural Protegida, en caminos de acceso al proyecto, mismos que deberán ser aprobados por la Dirección del ANP y esta Dirección Regional.

11. Presente un programa específico para el abandono y cierre del proyecto, al Director del ANP y de igual manera a la Dirección Regional, que incluya las medidas de compensación ambiental que aplicara.

12. Deberá presentar un informe detallado a al Director del ANP y de igual manera a la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dirección Regional, de las actividades de rescate de flora y fauna que contenga los listados de las especies rescatadas y reubicadas o liberadas, según corresponda a flora y fauna, las coordenadas de rescate y reubicación, así como fotografías de las actividades y las especies.

13. Deberá tramitar ante esta Dirección Regional, la autorización de explotación minera a los que se refiere los artículos 94 y 81 fracción II inciso h) del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2018/214 de fecha 25 de julio de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$4,779,542.47 (cuatro millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 180.29 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 31 de julio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 01 de agosto de 2018, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 4,779,542.47 (cuatro millones setecientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 180.29 hectáreas con vegetación de Bosque de encino-pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

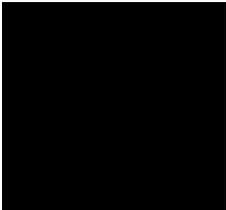
Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 38 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Sinter", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

POLÍGONO: POL\_02\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763849.000002	3132478
2	763847.000002	3132474
3	763844.000002	3132471
4	763821.000002	3132458
5	763811.000002	3132453
6	763803.000002	3132450
7	763799.000002	3132445
8	763794.000002	3132441
9	763792.000002	3132437
10	763787.000002	3132434
11	763785.000002	3132429
12	763792.000002	3132419
13	763798.000002	3132418
14	763809.000002	3132412
15	763816.000002	3132404
16	763823.000002	3132397
17	763803.000002	3132401
18	763769.000002	3132409
19	763733.000002	3132418
20	763711.000002	3132424
21	763728.000002	3132493
22	763800.000002	3132476
23	763803.000002	3132475
24	763825.000002	3132563
25	763829.000002	3132570
26	763856.000002	3132597
27	763880.000002	3132626
28	763897.000002	3132622
29	763903.000002	3132615
30	763899.000002	3132612
31	763891.000002	3132604
32	763880.000002	3132593
33	763878.000002	3132591
34	763877.000002	3132588
35	763876.000002	3132587
36	763869.000002	3132573
37	763863.000002	3132550
38	763861.000002	3132541
39	763859.000002	3132529
40	763858.000002	3132519
41	763856.000002	3132516
42	763851.000002	3132485
43	763849.000002	3132478

POLÍGONO: POL\_1\_EJIDO JESUS DEL MONTE



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763566	3132266
2	763543	3132297
3	763543	3132297
4	763545	3132299
5	763549	3132299
6	763554	3132300
7	763559	3132300
8	763565	3132298
9	763571	3132297
10	763573	3132294
11	763577	3132291
12	763581	3132291
13	763584	3132292
14	763584	3132296
15	763588	3132296
16	763591	3132296
17	763596	3132297
18	763599	3132298
19	763602	3132296
20	763603	3132294
21	763607	3132294
22	763612	3132294
23	763619	3132295
24	763623	3132299
25	763625	3132300
26	763626	3132303
27	763625	3132305
28	763625	3132312
29	763624	3132316
30	763626	3132317
31	763628	3132317
32	763630	3132314
33	763630	3132311
34	763631	3132308
35	763634	3132306
36	763634	3132301
37	763634	3132297
38	763632	3132295
39	763631	3132291
40	763630	3132289
41	763628	3132287
42	763625	3132285
43	763623	3132283
44	763618	3132280
45	763606	3132276
46	763594	3132274
47	763588	3132272
48	763584	3132271
49	763576	3132270
50	763571	3132268



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
51	763566	3132266

POLÍGONO: POL\_10\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764111.000002	3132326
2	764226.000002	3132298
3	764245.000002	3132289
4	764263.000002	3132280
5	764288.000002	3132267
6	764315.000002	3132254
7	764309.000002	3132234
8	764302.000002	3132237
9	764294.000002	3132240
10	764289.000002	3132240
11	764286.000002	3132235
12	764286.000002	3132230
13	764280.000002	3132226
14	764267.000002	3132223
15	764254.000002	3132229
16	764234.000002	3132238
17	764210.000002	3132250
18	764196.000002	3132254
19	764183.000002	3132255
20	764167.000002	3132250
21	764161.000002	3132248
22	764156.000002	3132239
23	764159.000002	3132228
24	764167.000002	3132220
25	764175.000002	3132215
26	764181.000002	3132218
27	764179.000002	3132224
28	764178.000002	3132236
29	764182.000002	3132240
30	764189.000002	3132244
31	764204.000002	3132246
32	764215.000002	3132244
33	764228.000002	3132234
34	764240.000002	3132228
35	764253.000002	3132221
36	764265.000002	3132218
37	764277.000002	3132213
38	764286.000002	3132208
39	764294.000002	3132210
40	764297.000002	3132220
41	764296.000002	3132229
42	764296.000002	3132232
43	764300.000002	3132233
44	764307.000002	3132227
45	764253.000002	3132030



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
46	764230.000002	3132004
47	764202.000002	3131980
48	764187.000002	3131964
49	764111.000002	3131958
50	763631.000002	3132074
51	763605.000002	3132115
52	763582.000002	3132151
53	763536.000002	3132185
54	763527.000002	3132206
55	763576.000002	3132243
56	763590.000002	3132243
57	763600.000002	3132243
58	763614.000002	3132243
59	763631.000002	3132242
60	763647.000002	3132242
61	763662.000002	3132242
62	763671.000002	3132243
63	763681.000002	3132244
64	763692.000002	3132245
65	763696.000002	3132246
66	763705.000002	3132250
67	763711.000002	3132252
68	763721.000002	3132254
69	763730.000002	3132252
70	763740.000002	3132253
71	763747.000002	3132252
72	763752.000002	3132253
73	763753.000002	3132252
74	763754.000002	3132249
75	763752.000002	3132248
76	763740.000002	3132244
77	763723.000002	3132237
78	763708.000002	3132229
79	763684.000002	3132219
80	763666.000002	3132211
81	763660.000002	3132208
82	763654.000002	3132205
83	763652.000002	3132203
84	763654.000002	3132200
85	763661.000002	3132200
86	763666.000002	3132202
87	763672.000002	3132203
88	763682.000002	3132204
89	763693.000002	3132206
90	763703.000002	3132208
91	763719.000002	3132209
92	763728.000002	3132210
93	763733.000002	3132211
94	763746.000002	3132213
95	763758.000002	3132215



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
96	763766.000002	3132216
97	763772.000002	3132216
98	763782.000002	3132216
99	763793.000002	3132214
100	763801.000002	3132215
101	763815.000002	3132217
102	763827.000002	3132216
103	763835.000002	3132217
104	763844.000002	3132219
105	763853.000002	3132222
106	763865.000002	3132226
107	763872.000002	3132229
108	763877.000002	3132230
109	763878.000002	3132231
110	763880.000002	3132235
111	763882.000002	3132240
112	763884.000002	3132241
113	763885.000002	3132241
114	763886.000002	3132241
115	763887.000002	3132239
116	763890.000002	3132229
117	763894.000002	3132213
118	763905.000002	3132201
119	763915.000002	3132194
120	763919.000002	3132191
121	763923.000002	3132184
122	763938.000002	3132182
123	763948.000002	3132183
124	763956.000002	3132182
125	763962.000002	3132181
126	763965.000002	3132180
127	763971.000002	3132179
128	763974.000002	3132177
129	763977.000002	3132175
130	763981.000002	3132170
131	763988.000002	3132168
132	763994.000002	3132166
133	764005.000002	3132164
134	764009.000002	3132161
135	764019.000002	3132156
136	764026.000002	3132150
137	764027.000002	3132146
138	764030.000002	3132145
139	764036.000002	3132142
140	764040.000002	3132137
141	764046.000002	3132137
142	764050.000002	3132138
143	764047.000002	3132143
144	764042.000002	3132149
145	764039.000002	3132152



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
146	764034.000002	3132152
147	764028.000002	3132156
148	764021.000002	3132160
149	764008.000002	3132167
150	764003.000002	3132170
151	764000.000002	3132172
152	763999.000002	3132175
153	764009.000002	3132177
154	764016.000002	3132177
155	764021.000002	3132175
156	764025.000002	3132173
157	764036.000002	3132169
158	764049.000002	3132164
159	764061.000002	3132160
160	764069.000002	3132158
161	764074.000002	3132152
162	764081.000002	3132151
163	764087.000002	3132155
164	764092.000002	3132160
165	764091.000002	3132165
166	764087.000002	3132167
167	764080.000002	3132168
168	764076.000002	3132176
169	764069.000002	3132180
170	764061.000002	3132188
171	764054.000002	3132191
172	764048.000002	3132198
173	764035.000002	3132205
174	764031.000002	3132212
175	764024.000002	3132217
176	764028.000002	3132219
177	764035.000002	3132214
178	764043.000002	3132209
179	764058.000002	3132205
180	764073.000002	3132202
181	764083.000002	3132196
182	764090.000002	3132194
183	764099.000002	3132196
184	764103.000002	3132202
185	764109.000002	3132204
186	764116.000002	3132204
187	764126.000002	3132196
188	764137.000002	3132197
189	764144.000002	3132197
190	764158.000002	3132196
191	764172.000002	3132193
192	764175.000002	3132184
193	764179.000002	3132173
194	764191.000002	3132169
195	764209.000002	3132164



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
196	764218.000002	3132161
197	764225.000002	3132162
198	764229.000002	3132157
199	764234.000002	3132149
200	764238.000002	3132142
201	764231.000002	3132137
202	764233.000002	3132135
203	764247.000002	3132123
204	764257.000002	3132117
205	764263.000002	3132115
206	764263.000002	3132121
207	764262.000002	3132127
208	764249.000002	3132130
209	764244.000002	3132133
210	764242.000002	3132139
211	764246.000002	3132144
212	764249.000002	3132153
213	764234.000002	3132162
214	764225.000002	3132168
215	764218.000002	3132171
216	764204.000002	3132173
217	764187.000002	3132179
218	764181.000002	3132186
219	764175.000002	3132200
220	764155.000002	3132202
221	764139.000002	3132203
222	764127.000002	3132202
223	764117.000002	3132208
224	764109.000002	3132210
225	764097.000002	3132208
226	764086.000002	3132205
227	764075.000002	3132207
228	764054.000002	3132212
229	764030.000002	3132223
230	764014.000002	3132229
231	764005.000002	3132229
232	763994.000002	3132232
233	763982.000002	3132234
234	763997.000002	3132220
235	764011.000002	3132216
236	764025.000002	3132206
237	764057.000002	3132180
238	764077.000002	3132165
239	764079.000002	3132163
240	764077.000002	3132159
241	764064.000002	3132164
242	764046.000002	3132172
243	764028.000002	3132180
244	764021.000002	3132182
245	764005.000002	3132182



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
246	763996.000002	3132179
247	763983.000002	3132179
248	763979.000002	3132182
249	763976.000002	3132183
250	763973.000002	3132185
251	763966.000002	3132189
252	763957.000002	3132189
253	763947.000002	3132189
254	763936.000002	3132188
255	763926.000002	3132189
256	763921.000002	3132198
257	763915.000002	3132201
258	763906.000002	3132205
259	763903.000002	3132212
260	763903.000002	3132219
261	763897.000002	3132225
262	763896.000002	3132230
263	763901.000002	3132235
264	763899.000002	3132242
265	763903.000002	3132244
266	763904.000002	3132245
267	763913.000002	3132241
268	763921.000002	3132239
269	763924.000002	3132238
270	763927.000002	3132239
271	763929.000002	3132240
272	763931.000002	3132241
273	763931.000002	3132242
274	763930.000002	3132243
275	763917.000002	3132245
276	763909.000002	3132249
277	763924.000002	3132261
278	763938.000002	3132284
279	763943.000002	3132299
280	763946.000002	3132313
281	763952.000002	3132320
282	763956.000002	3132322
283	763958.000002	3132322
284	763960.000002	3132321
285	763967.000002	3132317
286	763980.000002	3132307
287	763991.000002	3132298
288	764006.000002	3132291
289	764024.000002	3132286
290	764037.000002	3132282
291	764053.000002	3132279
292	764060.000002	3132279
293	764061.000002	3132278
294	764061.000002	3132277
295	764056.000002	3132274



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
296	764043.000002	3132273
297	764040.000002	3132274
298	764038.000002	3132273
299	764037.000002	3132273
300	764037.000002	3132272
301	764039.000002	3132268
302	764039.000002	3132267
303	764038.000002	3132267
304	764033.000002	3132268
305	764014.000002	3132271
306	764000.000002	3132275
307	763990.000002	3132275
308	763985.000002	3132273
309	763980.000002	3132276
310	763971.000002	3132279
311	763968.000002	3132270
312	763966.000002	3132258
313	763972.000002	3132250
314	763980.000002	3132243
315	763984.000002	3132246
316	763979.000002	3132249
317	763978.000002	3132256
318	763985.000002	3132260
319	763986.000002	3132267
320	763990.000002	3132268
321	763996.000002	3132270
322	763999.000002	3132270
323	764013.000002	3132268
324	764018.000002	3132268
325	764032.000002	3132265
326	764040.000002	3132263
327	764044.000002	3132262
328	764048.000002	3132263
329	764048.000002	3132265
330	764047.000002	3132267
331	764046.000002	3132269
332	764047.000002	3132269
333	764048.000002	3132270
334	764052.000002	3132269
335	764061.000002	3132269
336	764064.000002	3132271
337	764067.000002	3132273
338	764069.000002	3132273
339	764071.000002	3132274
340	764076.000002	3132279
341	764078.000002	3132279
342	764086.000002	3132278
343	764088.000002	3132280
344	764080.000002	3132284
345	764079.000002	3132289



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
346	764081.000002	3132294
347	764086.000002	3132299
348	764092.000002	3132303
349	764099.000002	3132303
350	764106.000002	3132301
351	764109.000002	3132303
352	764111.000002	3132309
353	764113.000002	3132319
354	764111.000002	3132326

POLÍGONO: POL\_11A\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764005	3132638
2	763946	3132601
3	763927	3132620
4	763925	3132623
5	763921	3132626
6	763937	3132632
7	763950	3132638
8	763959	3132645
9	763966	3132649
10	763969	3132656
11	763974	3132664
12	763975	3132670
13	763980	3132674
14	764012	3132644
15	764005	3132638

POLÍGONO: POL\_11B\_EJIDO GASACHI

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764055	3132679
2	764012	3132644
3	763980	3132674
4	763987	3132679
5	764003	3132679
6	764016	3132684
7	764031	3132686
8	764048	3132687

POLÍGONO: POL\_12A\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763929	3132633
2	763919	3132628
3	763909	3132638
4	763908	3132639
5	763907	3132640
6	763905	3132640



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	763904	3132641
8	763894	3132643
9	763897	3132646
10	763938	3132679
11	763961	3132691
12	763976	3132677
13	763972	3132670
14	763964	3132655
15	763957	3132648
16	763946	3132641
17	763942	3132639
18	763929	3132633

POLÍGONO: POL\_12B\_EJIDO GASACHI

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763978	3132679
2	763976	3132677
3	763961	3132691
4	763979	3132700
5	763990	3132689
6	763991	3132686
7	763989	3132683
8	763978	3132679

POLÍGONO: POL\_13\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763570.000002	3132262
2	763580.000002	3132248
3	763570.000002	3132251
4	763565.000002	3132250
5	763562.000002	3132248
6	763556.000002	3132245
7	763556.000002	3132247
8	763556.000002	3132249
9	763556.000002	3132250
10	763559.000002	3132253
11	763561.000002	3132254
12	763565.000002	3132257
13	763568.000002	3132260
14	763570.000002	3132262

POLÍGONO: POL\_14\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763566	3132266
2	763566	3132266
3	763563	3132263
4	763561	3132259



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	763556	3132255
6	763552	3132251
7	763549	3132247
8	763546	3132244
9	763544	3132242
10	763542	3132239
11	763542	3132237
12	763545	3132235
13	763548	3132235
14	763550	3132237
15	763552	3132239
16	763558	3132242
17	763563	3132245
18	763567	3132246
19	763572	3132246
20	763576	3132243
21	763527	3132206
22	763515	3132234
23	763461	3132239
24	763461	3132239
25	763466	3132244
26	763469	3132247
27	763480	3132258
28	763490	3132261
29	763494	3132261
30	763496	3132263
31	763498	3132264
32	763502	3132267
33	763504	3132270
34	763506	3132271
35	763508	3132274
36	763509	3132278
37	763512	3132283
38	763515	3132286
39	763520	3132287
40	763523	3132288
41	763533	3132292
42	763538	3132295
43	763543	3132297
44	763566	3132266

POLÍGONO: POL\_15\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763504	3132280
2	763498	3132271
3	763492	3132265
4	763487	3132264
5	763480	3132262
6	763473	3132256



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**OFICIO N° SG.CU.08-2018/229**

**BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	763464	3132249
8	763458	3132243
9	763441	3132266
10	763489	3132303
11	763485	3132298
12	763476	3132290
13	763466	3132281
14	763474	3132277
15	763476	3132280
16	763479	3132282
17	763483	3132284
18	763483	3132288
19	763485	3132290
20	763490	3132296
21	763494	3132300
22	763502	3132307
23	763506	3132309
24	763510	3132310
25	763513	3132310
26	763517	3132308
27	763519	3132305
28	763513	3132297
29	763508	3132288
30	763504	3132280

POLÍGONO: POL\_16\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763540	3132301
2	763538	3132299
3	763532	3132295
4	763526	3132293
5	763521	3132291
6	763520	3132291
7	763518	3132292
8	763521	3132295
9	763525	3132300
10	763526	3132302
11	763529	3132305
12	763530	3132307
13	763532	3132308
14	763532	3132309
15	763533	3132309
16	763533	3132310
17	763540	3132301

POLÍGONO: POL\_17\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763529	3132315



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	763525	3132312
3	763520	3132318
4	763514	3132318
5	763501	3132312
6	763520	3132327
7	763529	3132315

POLÍGONO: POL\_3\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763529	3132315
2	763520	3132327
3	763538	3132341
4	763541	3132339
5	763547	3132334
6	763549	3132330
7	763549	3132326
8	763539	3132318
9	763536	3132318
10	763533	3132317
11	763529	3132315

POLÍGONO: POL\_4\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764099	3132329
2	764103	3132323
3	764104	3132312
4	764104	3132308
5	764104	3132307
6	764103	3132307
7	764102	3132307
8	764098	3132309
9	764090	3132309
10	764080	3132301
11	764075	3132295
12	764070	3132286
13	764060	3132284
14	764049	3132285
15	764026	3132291
16	764003	3132300
17	763992	3132303
18	763981	3132315
19	763972	3132320
20	763959	3132327
21	763955	3132330
22	763955	3132331
23	763955	3132332
24	763956	3132333
25	763957	3132334



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
26	763962	3132333
27	763972	3132328
28	763983	3132326
29	763992	3132327
30	764002	3132328
31	764005	3132339
32	764009	3132351
33	764099	3132329

POLÍGONO: POL\_5\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763860	3132387
2	763998	3132354
3	763995	3132346
4	763989	3132339
5	763981	3132335
6	763968	3132339
7	763961	3132342
8	763956	3132341
9	763950	3132336
10	763945	3132327
11	763942	3132318
12	763938	3132308
13	763936	3132301
14	763930	3132287
15	763926	3132279
16	763918	3132267
17	763917	3132265
18	763908	3132257
19	763897	3132249
20	763890	3132249
21	763883	3132256
22	763876	3132269
23	763872	3132278
24	763873	3132284
25	763863	3132300
26	763856	3132302
27	763849	3132309
28	763842	3132316
29	763846	3132321
30	763844	3132329
31	763843	3132333
32	763844	3132335
33	763844	3132338
34	763844	3132340
35	763845	3132361
36	763845	3132369
37	763840	3132384
38	763833	3132394



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
39	763860	3132387

POLÍGONO: POL\_6\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763711	3132424
2	763733	3132418
3	763769	3132409
4	763803	3132401
5	763823	3132397
6	763828	3132392
7	763835	3132382
8	763837	3132374
9	763839	3132364
10	763839	3132354
11	763839	3132347
12	763838	3132339
13	763839	3132337
14	763838	3132335
15	763838	3132326
16	763839	3132325
17	763841	3132322
18	763837	3132316
19	763842	3132309
20	763851	3132301
21	763840	3132302
22	763831	3132305
23	763824	3132307
24	763818	3132310
25	763811	3132309
26	763805	3132311
27	763803	3132314
28	763799	3132315
29	763794	3132317
30	763790	3132321
31	763792	3132324
32	763796	3132327
33	763801	3132327
34	763802	3132331
35	763803	3132337
36	763804	3132343
37	763807	3132350
38	763813	3132351
39	763805	3132358
40	763803	3132359
41	763798	3132340
42	763793	3132331
43	763792	3132327
44	763784	3132327
45	763782	3132325



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
46	763783	3132321
47	763786	3132317
48	763793	3132312
49	763799	3132306
50	763807	3132304
51	763817	3132304
52	763831	3132301
53	763834	3132300
54	763846	3132296
55	763854	3132293
56	763862	3132288
57	763866	3132281
58	763866	3132274
59	763868	3132268
60	763871	3132259
61	763878	3132249
62	763879	3132247
63	763879	3132246
64	763879	3132244
65	763877	3132241
66	763874	3132238
67	763871	3132234
68	763860	3132230
69	763848	3132228
70	763836	3132222
71	763828	3132220
72	763821	3132221
73	763812	3132221
74	763803	3132220
75	763793	3132219
76	763785	3132221
77	763778	3132223
78	763770	3132222
79	763766	3132222
80	763754	3132219
81	763730	3132215
82	763700	3132212
83	763681	3132208
84	763676	3132208
85	763673	3132207
86	763672	3132207
87	763671	3132208
88	763672	3132209
89	763675	3132211
90	763678	3132211
91	763691	3132218
92	763713	3132226
93	763724	3132233
94	763736	3132238
95	763745	3132241



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
96	763755	3132245
97	763760	3132249
98	763761	3132250
99	763761	3132253
100	763761	3132255
101	763765	3132259
102	763768	3132259
103	763774	3132259
104	763776	3132263
105	763776	3132265
106	763781	3132266
107	763780	3132269
108	763779	3132273
109	763774	3132277
110	763770	3132277
111	763768	3132271
112	763765	3132265
113	763761	3132263
114	763759	3132261
115	763754	3132259
116	763748	3132258
117	763740	3132257
118	763734	3132257
119	763726	3132256
120	763721	3132258
121	763713	3132257
122	763705	3132256
123	763695	3132252
124	763688	3132249
125	763674	3132247
126	763650	3132247
127	763638	3132247
128	763638	3132250
129	763654	3132256
130	763667	3132262
131	763676	3132268
132	763682	3132273
133	763686	3132282
134	763688	3132282
135	763691	3132282
136	763692	3132282
137	763692	3132285
138	763687	3132295
139	763686	3132307
140	763681	3132313
141	763676	3132311
142	763674	3132302
143	763679	3132294
144	763679	3132287
145	763672	3132276



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
146	763669	3132272
147	763662	3132266
148	763652	3132260
149	763634	3132253
150	763630	3132251
151	763626	3132250
152	763623	3132249
153	763616	3132248
154	763608	3132247
155	763587	3132247
156	763581	3132248
157	763580	3132248
158	763570	3132262
159	763575	3132263
160	763579	3132265
161	763586	3132266
162	763592	3132268
163	763600	3132270
164	763609	3132272
165	763621	3132277
166	763631	3132285
167	763636	3132292
168	763637	3132296
169	763638	3132300
170	763640	3132301
171	763638	3132310
172	763638	3132316
173	763636	3132321
174	763636	3132324
175	763635	3132327
176	763636	3132329
177	763636	3132333
178	763640	3132335
179	763642	3132339
180	763643	3132344
181	763645	3132348
182	763647	3132351
183	763648	3132354
184	763647	3132359
185	763643	3132362
186	763637	3132364
187	763627	3132368
188	763619	3132372
189	763619	3132375
190	763614	3132377
191	763610	3132378
192	763606	3132377
193	763602	3132375
194	763603	3132371
195	763606	3132368



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
196	763613	3132362
197	763623	3132359
198	763631	3132359
199	763640	3132356
200	763642	3132353
201	763640	3132347
202	763638	3132341
203	763637	3132338
204	763632	3132336
205	763626	3132332
206	763623	3132331
207	763623	3132329
208	763624	3132326
209	763622	3132323
210	763620	3132319
211	763620	3132311
212	763621	3132306
213	763619	3132301
214	763617	3132300
215	763615	3132298
216	763609	3132297
217	763607	3132298
218	763601	3132301
219	763595	3132300
220	763589	3132300
221	763584	3132299
222	763581	3132300
223	763578	3132302
224	763574	3132302
225	763567	3132304
226	763563	3132303
227	763559	3132305
228	763555	3132304
229	763552	3132304
230	763548	3132304
231	763542	3132303
232	763540	3132301
233	763540	3132301
234	763533	3132310
235	763549	3132321
236	763554	3132325
237	763558	3132328
238	763561	3132327
239	763567	3132328
240	763569	3132329
241	763567	3132330
242	763561	3132332
243	763558	3132338
244	763550	3132340
245	763544	3132342



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
246	763541	3132344
247	763659	3132436
248	763711	3132424

POLÍGONO: POL\_7\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764226	3132298
2	764111	3132326
3	764108	3132333
4	764104	3132339
5	764100	3132344
6	764098	3132351
7	764102	3132355
8	764098	3132359
9	764091	3132359
10	764085	3132354
11	764089	3132346
12	764090	3132339
13	764099	3132329
14	764009	3132351
15	764012	3132360
16	764002	3132365
17	763998	3132354
18	763860	3132387
19	763877	3132474
20	763892	3132550
21	763927	3132592
22	763954	3132564
23	763966	3132552
24	763989	3132530
25	764007	3132509
26	764058	3132490
27	764095	3132462
28	764119	3132401
29	764125	3132384
30	764207	3132309

POLÍGONO: POL\_8A\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763946	3132601
2	764005	3132638
3	764028	3132630
4	764360	3132328
5	764354	3132310
6	764320	3132274
7	764281	3132294
8	764218	3132326
9	764181	3132360



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	764141	3132396
11	764117	3132477
12	764022	3132528
13	763969	3132576
14	763946	3132601

POLÍGONO: POL\_8B\_EJIDO GASACHI

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764406	3132467
2	764360	3132328
3	764028	3132630
4	764280	3132543
5	764274	3132502
6	764309	3132470
7	764353	3132467
8	764406	3132467

POLÍGONO: POL\_9\_EJIDO JESUS DEL MONTE

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	763927	3132592
2	763892	3132550
3	763877	3132474
4	763860	3132387
5	763833	3132394
6	763832	3132395
7	763823	3132405
8	763813	3132414
9	763809	3132417
10	763799	3132424
11	763797	3132429
12	763797	3132436
13	763800	3132439
14	763806	3132445
15	763815	3132450
16	763832	3132458
17	763844	3132464
18	763852	3132470
19	763855	3132479
20	763856	3132487
21	763861	3132514
22	763862	3132521
23	763867	3132550
24	763872	3132569
25	763875	3132575
26	763882	3132589
27	763888	3132597
28	763893	3132602
29	763902	3132609



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
30	763906	3132613
31	763927	3132592

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO GASACHI

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-GAS-011/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus leiophylla	37	5.36	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	53	3.25	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus pseudostrobus	67	43.6	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus strobiformis	158	11.98	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus hypoleucoides	820	72.23	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	346	12.77	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	102	3.74	Metros cúbicos v.t.a.
Arctostaphylos pungens	462	1.34	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	772	14.13	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	55	10.66	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	47	.07	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	130	38.54	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus viminea Trel.	101	11.11	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus arizonica	287	5.99	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus oblongifolia	147	13.75	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	1886	196.87	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus macvaughii	234	14.58	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	28	2.72	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sp.	122	1.55	Metros cúbicos v.t.a.
Prunus serotina	3	0	NINGUNO
Alnus sp.	5	.14	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus coccolobifolia	292	7.19	Metros cúbicos v.t.a.
Nolina microcarpa	9	0	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca sp.	3	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	171	.99	Metros cúbicos v.t.a.
Comarostaphylis diversifolia	14	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca schottii	14	.05	Metros cúbicos v.t.a.
Cercocarpus sp.	84	.05	Metros cúbicos v.t.a.
Ageratina sp.	24	0	Metros cúbicos v.t.a.
Osmanthus americanus	3	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Agave shrevei	186	1.08	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus scheeri	2	0	Metros cúbicos v.t.a.
Ceanothus depressus	2	0	Metros cúbicos v.t.a.
Fraxinus velutina	2	.21	Metros cúbicos v.t.a.
Rhus trilobata	2	0	NINGUNO
Ceanothus buxifolius	372	.24	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	155	50.09	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO JESUS DEL MONTE



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-MON-009/18

Table with 4 columns: ESPECIE, N° DE INDIVIDUOS, VOLÚMEN, UNIDAD DE MEDIDA. Lists various tree species and their corresponding volume measurements in cubic meters.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso desuelo en terrenos forestales, quien deberá contar su Inscripción en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

**el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.

- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- vi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- vii. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXI** de este resolutivo.
- viii. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- ix. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- x. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xi. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- xii. Únicamente se podrá despalarmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xiii. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- XIV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XV. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XVI. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XVII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- XVIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- XIX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Flora adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo y se deberán de considerar todas las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- XX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- XXI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- XXII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.

- XXIII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXIV. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- XXV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- XXVI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXI** de este resolutivo.
- XXVII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- XXVIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- XXIX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XXXI. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) **los informes semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, IX, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXXII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXXIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXXIV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable ante la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/229

BITÁCORA: 08/DS-0069/03/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "Sinter", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

Handwritten signature of Lic. Brenda Ríos Prieto over a blue official stamp of the Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México, D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT, México, D.F.
C. Lic. Laura Ulate Casanova, Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. Jose de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FGT